SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. SAMC-ICC-164-2022

El Instituto Caro y Cuervo, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, avisa a las personas naturales y jurídicas para que participen en el siguiente proceso de contratación pública, cumpliendo con los requisitos y exigencias que se detallan a continuación de dentro del plazo establecido:

1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR

Prestar el servicio de construcción de la primera fase de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales con los objetos requeridos conforme al diseño.

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72 - Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	7212 - Servicios de construcción de edificaciones no residenciales	721215 - Servicios de construcción de plantas industriales	72121505 - Servicio construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales y aguas negras
11- Material Mineral, Textil y Vegetal y Animal no Comestible	11 – Tierra y piedra	16- Piedra	11111611 – Gravilla
26 – Maquinaria y Accesorios para Generación y Distribución de Energía	12 – Alambres, cables y arneses	16 – Cables eléctricos y accesorios	26121600 – Cables eléctricos y Accesorios
83 – Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público	10- Servicios Públicos	15- Servicios de acueducto y alcantarillado	83101500 – Servicios de Acueducto y Alcantarillado

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN QUE CORRESPONDE A LA CONTRATACIÓN

El presente proceso se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y en Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”, y en especial, el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes que establece el procedimiento para la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, demás normas concordantes y complementarias, y, en lo pertinente, por las normas civiles y comerciales vigentes.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato tendrá un plazo de hasta el treinta (30) de diciembre de 2022, contados a partir de la fecha estipulada en el acta de inicio de ejecución, posterior al perfeccionamiento y legalización del mismo por parte del Grupo de gestión contractual del Instituto Caro y Cuervo.

PARÁGRAFO: La suscripción del acta de iniciación tendrá lugar siempre que el contrato esté debidamente legalizado por parte del Grupo de gestión contractual de la entidad.

4. PRESUPUESTO OFICIAL PARA LA CONTRATACIÓN

El Instituto Caro y Cuervo cuenta con los recursos para amparar la adquisición con cargo al presupuesto de funcionamiento en los siguientes objetos con recursos propios para la vigencia 2022:

- A-02-01-01-004-003 (MAQUINARIA PARA USO GENERAL) por valor de $7.910.000.
- A-02-02-01-003-006 (PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO) por valor de $20.415.370.
- A-02-02-02-005-004 (SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN) por valor de $60.000.000.
- A-02-02-01-004-001 (METALES BÁSICOS) por valor de $15.515.157.
- A-02-02-01-003-007 (VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS PRODUCTOS NO METÁLICOS N.C.P.) por valor $37.611.550.

El valor del presupuesto oficial establecido para el presente proceso contractual es por la suma de hasta CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($141.452.077) incluido el IVA y los demás impuestos, costos y gastos en que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

5. CRONOGRAMA DEL PROCESO, CON INDICACIÓN EXPRESA DE LAS FECHAS Y LUGARES EN QUE SE LLEVARÁN A CABO LAS AUDIENCIAS QUE CORRESPONDAN

El cronograma del presente proceso de selección está determinado directamente a través de la plataforma SECOP II.

Para efectos del presente proceso, los días y las horas establecidas en el cronograma son hábiles y tienen carácter perentorio y preclusivo, por lo que las actuaciones de las personas interesadas en participar y/o de los oferentes para cada una de las actividades informadas, deberán ceñirse a estos términos estrictamente, incluyendo el plazo del horario fijado, cuando así lo determine la entidad.

NOTA 1: En el evento que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, se expedirá una adenda que deberá incluir los cambios y el nuevo cronograma y se publicará en SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, atendiendo los términos previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2: La legalización del contrato podrá realizarse en la fecha estipulada siempre que el contratista lo haya suscrito y haya constituido las garantías contractuales. La demora en la suscripción del contrato y en la constitución de las garantías, será entendida por la entidad como una casual de negligencia del contratista.

6. LUGAR EN EL QUE SE PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los interesados deberán consultar con frecuencia la página del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, buscando esta convocatoria con el número “N° SAMC-ICC-164-2022” a partir de los siguientes criterios: (i) Entidad compradora: “INSTITUTO CARO Y CUERVO” y (ii) Modalidad de contratación: “selección abreviada de menor cuantía” toda vez que es el medio de comunicación legal y efectivo entre la entidad y las personas interesadas en participar y los oferentes que hayan presentado propuesta dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso de selección.

Por lo anterior, y en cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad, la entidad NO atenderá ni resolverá consultas verbales (personales o telefónicas) a los interesados sobre el

contenido de los documentos publicados en el Portal de Contratación SECOP II y las actividades previstas en el cronograma del proceso de selección.

Toda consulta, observación, sugerencia o petición deberá formularse mediante mensaje en la plataforma SECOP II dentro de la información del proceso indicado. Cuando se presenten fallas en dicha plataforma, los interesados deben seguir el procedimiento establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II. Para tales efectos, el correo de la entidad es contratos@caroycuervo.gov.co.

7. MANIFESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo con el Manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación emitido por Colombia Compra Eficiente "*Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero.*

Las entidades estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir que en los Procesos de Contratación sean tenidos en cuenta los Acuerdos Comerciales aplicables. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República".

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se indica a continuación si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano. Para lo anterior, se da aplicación a las reglas del Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

Regla 1. Si la entidad estatal no hace parte de las entidades estatales incluidas en el acuerdo comercial, el proceso de contratación no está cubierto por este y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2. Si la entidad estatal está incluida en el acuerdo comercial y el presupuesto oficial del proceso de contratación es inferior al valor a partir del cual el acuerdo comercial es aplicable, el proceso de contratación no está cubierto y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la entidad estatal está incluida en el acuerdo comercial y el presupuesto oficial del proceso de contratación es superior al valor a partir del cual el acuerdo comercial es aplicable, la entidad estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al proceso de contratación. Si no hay excepciones, el acuerdo comercial es aplicable al proceso de contratación.

En tal sentido, y dando aplicación a las reglas, se evidencia que para el presente proceso de contratación le aplican los siguientes acuerdos:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	Sí	No	N/a	No
	México	Sí	No	N/a	No
	Perú	Sí	No	N/a	No
Canadá		Sí	Sí	N/a	No
Chile		Sí	Sí	N/a	No
Corea		Sí	Sí	N/a	No
Costa Rica		Sí	Sí	N/a	No
Estados AELC		Sí	Sí	N/a	No
Estados Unidos		Sí	Sí	N/a	No
México		Sí	No	N/a	No
Triángulo norte	El Salvador	Sí	Sí	No	Sí
	Guatemala	Sí	Sí	No	Sí
	Honduras	Sí	Sí	No	Sí
Unión Europea		Sí	No	N/a	No
Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN		Sí	Sí	Sí	Sí

Para el análisis de la procedencia de acuerdos comerciales y tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se verificó el Manual vigente de Colombia Compra Eficiente para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, determinándose de acuerdo con las reglas del literal D de dicho documento, que para la presente contratación no corresponde la aplicación de acuerdos comerciales.

8. REQUISITOS PARA APLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

Para que la presente convocatoria pública por la modalidad de mínima cuantía se limite a Mipyme, deben cumplirse todos los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

9. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

10. CALIDADES DEL OFERENTE – REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Bajo los parámetros establecidos en la leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que las complementan, adicionan y reglamentan, podrán participar en el presente proceso contractual, todas las personas naturales y jurídicas con USUARIO y CONTRASEÑA como PROVEEDOR en SECOP II, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal), que dentro de su actividad comercial u objeto social se halle comprendido el objeto del presente proceso de selección y además cumplan con los requisitos de carácter habilitante, los

cuales hacen parte integral de los pliegos de condiciones; y no se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad fijadas por la Constitución o la Ley.